

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. Agosto tres de dos mil veintidós.

**REF: DESACATO No. 1100131030272020-00202-00 de JULIO CESAR GARZON CAÑIZALES como agente oficioso de JOSE SEGUNDO GARZON CAÑIZALES contra ARL POSITIVA.**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y apelación impetrados por el accionante contra la providencia de junio 23 de 2022 que ordeno no abrir incidente de desacato en contra de ARL POSITIVA.

Basa su recurso indicando que La accionada no ha acreditado el pago de las INCAPACIDADES a que alude el trámite INCIDENTAL DE DESACATO. Que en una clara burla al enterarse del incidente consigno la suma de \$200.000.00, sin que este valor cubra el monto que debe liquidar y pagar.

Señala que Allega la calificación otorgada por la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, la cual a la fecha no ha sido notificada la decisión de esa entidad, y que por consiguiente no ha cobrado ejecutoria, toda vez, que el término para solicitar aclaración y/o adición, no ha iniciado.

Que debe tenerse en cuenta la orden de la sentencia es el pago hasta tanto se produzca la calificación, por lo que es deber legal y constitucional proceder a la liquidación y pago de las incapacidades.

El Juzgado para decidir hace las siguientes consideraciones:

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

Como quiera que ARL POSITIVA una vez se le notifico el requerimiento manifestó que a la fecha no se evidencia radicación reciente de incapacidades, ni solicitud de reconocimiento de las mismas, a través de derecho de petición, por lo que, se estableció comunicación con el asegurado y se

solicitaron los respectivos certificados, lo que también se hizo a través de correo electrónico.

Dicha comunicación se puso en conocimiento del accionante mediante auto del 7 de junio a fin de que se pronunciara al respecto ante el silencio del accionante, se dictó el auto materia de este recurso.

Como en el escrito de reposición se indica que no se tuvo conocimiento del auto de junio 7 y que además Positiva ARL no le ha hecho el pago de las incapacidades en su totalidad ya que solo le consigno \$200.000 lo cual no corresponde a lo adeudado, por consiguiente, este Despacho, ha de revocar el auto recurrido para continuar con el trámite del desacato.

Por estas razones y en aras de no vulnerar el debido proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D:C.

#### RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de fecha 23 de junio de 2022 que dispuso no abrir incidente de desacato.

2.- Como consecuencia de lo anterior se dispone REQUERIR nuevamente a POSITIVA ARL para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

3.- En el término de tres días debe informar a este Despacho sobre ese cumplimiento y allegar las pruebas pertinentes.

Notifíquesele en legal forma este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Cdv

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d0dbdcb0ad054fcc7f43c51070b03e3c6f210ad8e0eb796ddcf032a23e6ec9**

Documento generado en 03/08/2022 06:10:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**